



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-12909965- -APN-SESP#IOSFA

VISTO el EX-2023-12909965- -APN-SESP#IOSFA, el Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA y su Manual de Procedimientos, y

CONSIDERANDO:

Que por DI-2023-51-APN-GG#IOSFA de fecha 26 de abril de 2023, el Gerente General del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas aprobó la adjudicación de la Contratación Directa N° 06/2023 “Servicio de Dosimetría para el Centro Médico Policlínica General Actis y Villa Martelli”, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$870.000,00).

Que se emitió la DI-2024-146-APN-GG#IOSFA de fecha 8 de Octubre de 2024 del Gerente General, por cuyo artículo 1° se aplicó a la firma RAUL QUINTELA S.R.L. (CUIT N°30-66350794-6) la penalidad pecuniaria de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$87.000,00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato correspondiente a la orden de compra N° 68/2023, en razón de haber desistido en forma expresa del cumplimiento del contrato, previo a la finalización del mismo.

Que por el artículo 2° de la precitada disposición, se dispuso intimar a la firma RAUL QUINTELA S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles hiciese efectivo el pago del monto de la penalidad pecuniaria aplicada.

Que dicha disposición fue notificada con fecha 8 de octubre de 2024, mediante correo electrónico cursado al domicilio electrónico especial constituido por la firma RAUL QUINTELA S.R.L., transcribiendo en el cuerpo del correo electrónico el acto administrativo por el cual se aplicó la penalidad, e intimándola al pago de las penalidades pecuniarias impuestas, cuya constancia fue registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo CD-2024-135819668-APN-SCC#IOSFA.

Que la Subgerencia de Tesorería, dependiente de la Gerencia Económico Financiera, mediante ME-2024-116533085-APN-ST#IOSFA de fecha 24 de octubre de 2024, hizo constar que la firma RAUL QUINTELA S.R.L. no poseía liquidaciones pendientes de pago, y, transcurrido el plazo de DIEZ (10) días de notificado de la DI-2024-146-APN-GG#IOSFA, el mismo no depositó el importe correspondiente.

Que la firma RAUL QUINTELA S.R.L. informó mediante correo electrónico, y elevó comprobante de pago de fecha 17/12/2024, de la penalidad aplicada, por un importe de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$87.000,00), y la Subgerencia de Tesorería, verificó el impacto de lo abonado, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo CD-2025-03727788-APN-SCC#IOSFA.

Que, con los antecedentes vinculados al expediente se ha configurado la causal de suspensión establecida en el artículo 116, inciso b), apartado 1.1. del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, por cuanto se rescindió, en forma parcial, un contrato por causas imputables al proveedor, correspondiendo aplicar a la firma RAUL QUINTELA S.R.L. una sanción de suspensión para contratar con el IOSFA por un plazo de hasta UN (1) año.

Que, asimismo, se ha verificado que con los antecedentes referidos se configura también la causal de suspensión establecida en el artículo 116,

inciso b), apartado 1.2 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, por cuanto el proveedor en cuestión fue penalizado con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato y no hizo efectivo el importe de dicha penalidad en el plazo fijado al efecto, sino que el pago tuvo lugar en forma extemporánea, correspondiendo aplicar a la firma RAUL QUINTELA S.R.L. una sanción de suspensión para contratar con el IOSFA por un plazo de hasta UN (1) año.

Que, en consecuencia, corresponde evaluar el quantum de la sanción a imponerse dentro de la escala prevista por el artículo 116, inciso b), apartado 1.2 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que, por imperio del principio de igualdad- no se puede dar el mismo trato a quien obra con la debida diligencia y se interesa en el cumplimiento de la obligación, que a aquél que actúa negligentemente desinteresándose de su responsabilidad, importando para el Instituto un dispendio de tiempo y de dinero.

Que, siendo ello así, debe considerarse un atenuante el hecho de haber abonado la penalidad en forma tardía, en tanto no es lo mismo quien cumple con su obligación extemporáneamente, que aquel que nunca cumple desinteresándose totalmente de su obligación.

Que, desde el punto de vista económico, el monto de la penalidad aplicada a la firma RAUL QUINTELA S.R.L., la cual ascendía a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$87.000,00), conduce a sostener que la extensión del daño causado al IOSFA no resulta significativa.

Que, se han sustanciado en el expediente indicado en el Visto, los extremos que sostienen al decisorio.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen IF-2025-10762459-APN-SGAJ#IOSFA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo Artículo117 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Aplíquese al proveedor RAUL QUINTELA S.R.L. (CUIT N° 30-66350794-6) UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el IOSFA por el plazo de QUINCE (15) días corridos, como consecuencia de la rescisión parcial, por culpa del proveedor, del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 68/2023, emitida a su favor en el marco de la Contratación Directa N° 06/2023 “Servicio de Dosimetría para el Centro Médico Policlínica General Actis y Villa Martelli”, con fundamento en el artículo 116, inciso b), apartado 1.3. del Régimen General.

ARTÍCULO 2º- Aplíquese al proveedor RAUL QUINTELA S.R.L. (CUIT N° 30-66350794-6) UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el IOSFA por el plazo de DIEZ (10) días corridos, como consecuencia de haber abonado extemporáneamente la penalidad aplicada mediante DI-2024-146-APN-GG#IOSFA, en el marco de la Contratación Directa N° 06/2023, con fundamento en el artículo 116, inciso b), apartado 1.2. del mismo cuerpo reglamentario.

ARTÍCULO 3º- Establécese que la sanción impuesta en el artículo 1º de la presente disposición iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet del IOSFA.

ARTÍCULO 4º- Establécese que la sanción impuesta en el artículo 2º de la presente disposición iniciará su vigencia ininterrumpidamente, en forma sucesiva, al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta por el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º- Regístrese la presente medida en el Registro de Proveedores del IOSFA.

ARTÍCULO 6º- Pase a la Gerencia General - Subgerencia de Compras y Contrataciones, a los efectos de proseguir con la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 7º- Notifíquese a la firma el resultado de lo actuado.

ARTÍCULO 8º- Hágase saber al proveedor que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro

del plazo de VEINTE (20) días a partir de su notificación o recurso jerárquico dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72.

ARTÍCULO 9º- Comuníquese a las reparticiones pertinentes, regístrese en el Registro de Proveedores del IOSFA, publíquese en la carpeta electrónica "Actos Administrativos" y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.